ORDENANZA		ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 58

Fecha: (26 DIC. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 54 de la ley 1523 de 2012, Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y Ordenanza 34 de 2011.

ORDENA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO DE DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1.- CREACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES "FDGRD". Créase el **"FDGRD"**, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley bajo el esquema del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1. Para todos los efectos jurídicos y administrativos el fondo que se crea con la presente ordenanza se denominará "FDGRD".

Parágrafo 2. Igualmente para efectos legales y administrativos la gestión del riesgo a nivel departamental incorpora lo que se ha denominado en normas anteriores y relacionadas con esta ordenanza Fondo de Prevención Atención y Recuperación de Desastres

Artículo 2. NATURALEZA DEL FONDO. El **"FDGRD".** es una cuenta especial del presupuesto del departamento con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación, cofinanciación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear otras subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo distintos a los contemplados en la presente ordenanza..

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del departamento de Antioquia que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto Departamental del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuesta independiente y

Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

exclusivo que se materializa en la cuenta especial "FDGRD", se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Departamento de Antioquia y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 3. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del "FDGRD" es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Parágrafo 1. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del Departamento en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia "FDGRD" el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, complementariedad, intermediación, gradualidad entre la nación y los departamentos.

Parágrafo 2. Para todos los efectos el objetivo del "FDGRD" se considera de interés público.

Artículo 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al "FDGRD" serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del "FDGRD" podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto departamental.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social, los recursos del "FDGRD" son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico Departamental del Presupuesto, en la Ley 715 de 2011 y las demás disposiciones que regulan, modifican o sustituyen la materia.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE "FDGRD"

Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE "FDGRD". Destínense al "FDGRD" los recursos ordinarios del Departamento un aporte inicial de cien millones de pesos ($100.000.000).

Parágrafo 1°. Igualmente, serán recursos del "FDGRD"

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. Los recursos que transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.

3. Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.

4. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.

5. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

6. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.

7. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental para este fin.

8. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

9. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

11. Recursos de carácter departamental que se le asigne con ocasión del ordenamiento jurídico.

Parágrafo 2°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento. La Gobernación a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el "FDGRD" cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre. Los recursos de los numerales 4, 5, 8 y 9 serán asignar siempre y cuando estén claramente orientados al propósito para el cual se crea el Fondo.

CAPITULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

Artículo 6. SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Departamental:

1. **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis y evaluación de riesgos, monitoreo y seguimiento del riesgo y comunicación del riesgo.

2. **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Departamento. También incluye las acciones de protección financiera.

3. **Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.

b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. **Subcuenta de Recuperación.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

Artículo 7. CREACIÓN DE NUEVAS SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES "FDGRD".
El Gobernador con la orientación de la Junta Directiva del fondo, podrá crear nuevas subcuentas en el "FDGRD" con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el Departamento.

Se podrán crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Los recursos del "FDGRD" se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES "FDGRD"

Artículo 8. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES "FDGRD". La Junta Directiva del **"FDGRD"** estará integrada por:

1. El Gobernador o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. El Director del DAPARD o su delegado.
6. El Secretario de Infraestructura o su delegado.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Gobernador o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta el Director del DAPARD.

Parágrafo 3°. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos y conocidos por la Junta.

Artículo 9. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación del objetivo del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras existentes en cada caso.
4. Establecer la distribución de los recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de gestión del riesgo y otros que se creen con posterioridad.
5. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo en cumplimiento de los objetivos del **"FDGRD".**
6. Ordenar el traslado de recursos entre las subcuentas del **"FDGRD".**
7. Aprobar el presupuesto del Fondo.

8. Expedir su propio reglamento.

Paragrafo1. La Junta directiva elaborará y consignará en actas los pronunciamientos y actuaciones que emanen en curso de sus reuniones.

Artículo 10. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del **"FDGRD".** estarán a cargo del Gobernador, quien podrá delegar en los términos del artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 11. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del **"FDGRD"** para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al Estatuto contractual vigente y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 12. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, salvo contratos de empréstitos internos y externos en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren por el **"FDGRD"** o del ente territorial con recursos del **"FDGRD"** para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este **"FDGRD".** o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por la administración departamental se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan y complementen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al **"FDGRD"** estarán sujetos a la vigilancia fiscal.

Artículo 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ordenanza No. 022 de 1997.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de noviembre de 2016

RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.

Gaceta DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Recibido para su sanción el día 22 de diciembre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 26 DIC. 2016

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 58. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL R DE DESASTRESIESGO".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MAURICIO PARODI DÍAZ
Director Departamento Administrativo
Del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda (E)

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

DESPACHO DEL GOBERNADOR
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica